

B) DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Selección y coordinación a cargo de:

Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS

Catedrática de Derecho Internacional Privado
Universidad de Barcelona

SUMARIO: 1. XVII Y ÚLTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CONVENIO DE LUGANO DE 1988 [SPIEZ (SUIZA), 13-14 DE SEPTIEMBRE DE 2010].—2. XX REUNIÓN DEL GRUPO EUROPEO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (COPENHAGUE, 15-17 SEPTIEMBRE 2010).—3. I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ISLÁMICO E INTERCULTURALIDAD, CELEBRADO EN ZARAGOZA EL 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.—4. JORNADAS EN HOMENAJE AL PROFESOR DOCTOR RAMÓN VIÑAS FARRÉ. ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA A LA NORMATIVA COMUNITARIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN CIVIL, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, 14 Y 15 DE OCTUBRE DE 2010.—5. SEMINARIO SOBRE CUESTIONES PRÁCTICAS EN EL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO: FAMILIA, SUCESIONES, INSOLVENCIA Y TRAMITACIÓN PROCESAL (SEVILLA, OCTUBRE DE 2010).—6. CRÓNICA DE LA JORNADA DE DERECHO DE SUCESIONES (UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA).—7. SIMPOSIO «BRUSSELS I IN THE EUROPEAN PRACTICE» (MUNICH, 10 DE DICIEMBRE DE 2010).

1. XVII Y ÚLTIMA REUNIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DEL CONVENIO DE LUGANO DE 1988 [SPIEZ (SUIZA), 13-14 DE SEPTIEMBRE DE 2010]

1. De acuerdo con el art. III del Protocolo núm. 2, anexo al Convenio de Lugano de 16 de septiembre de 1988 sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de sentencias en materia civil y mercantil, se creó un Comité Permanente con el objeto de velar por la interpretación y aplicación uniforme del Convenio, ya que, aun siendo «paralelo» al Convenio de Bruselas de 1968 sobre la misma materia, no puede existir competencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para garantizar su interpretación uniforme. Con las indudables diferencias que de ello derivan, el Comité Permanente se viene reuniendo anualmente, siendo la presente la decimosé-

tima y última reunión, por las razones que luego se especificarán. De las reuniones anteriores se ha dado puntualmente cuenta en esta *Revista*.

2. Tal como estaba previsto, el Convenio de Lugano revisado entró en vigor entre la Unión Europea, Noruega y Dinamarca el 1 de enero de 2010. Suiza depositará en octubre su instrumento de ratificación, para que entre en vigor el 1 de enero de 2011, fecha en que también entrará en vigor la nueva Ley Procesal Federal, que permitirá que los 26 cantones apliquen de la misma forma el Convenio, lo que tiene ventajas frente a la situación actual, con 26 leyes de procedimiento. Suiza formula la reserva prevista en el art. 3 del Protocolo 1 en el sentido que no aplicará la parte del art. 34, punto 2, en que se dice «a menos que no hubiere recurrido contra dicha resolución cuando hubiera podido hacerlo». En el caso de Islandia, parece que la ratificación entrará en el Parlamento durante el mes de octubre, estando previsto que pueda depositarse a principios de 2011. En este punto se solicita información más precisa sobre las fechas exactas de la ratificación, ya que, aunque los Estados miembros no firman ni ratifican el Convenio de Lugano revisado, quedan obligados por él. Se plantea el tema de la extensión por el Reino Unido y Francia del Convenio de Lugano de 2007 a las islas británicas y los territorios de ultramar, indicándose que es una cuestión aún abierta. En el caso de Holanda, las reformas actuales de la legislación sobre los territorios holandeses no prevé la extensión del Convenio de Lugano a tales territorios.

En relación con la versión española del Convenio, debe señalarse que la Decisión del Consejo de 27 de noviembre de 2008 que aprueba la celebración del Convenio de Lugano de 2007 (*DO L 147*, de 10 de junio de 2009) incluyó nuevamente el texto del Convenio de Lugano revisado y corrigió los errores que aparecían en el *DO* en el momento de la firma, tal como se había solicitado reiteradamente. Se recuerda también la publicación del Informe explicativo al Convenio de 2007, preparado por el Profesor Fausto Pocar (*DO C 139*, de 23 de diciembre de 2009).

3. De acuerdo con el art. 4 del Protocolo 2 al Convenio de Lugano revisado de 2007, el Comité Permanente estará integrado únicamente por los representantes de «las partes contratantes», con lo cual no formarán parte del mismo los representantes de los Estados miembros, sino únicamente de la Unión Europea, Noruega, Dinamarca y, próximamente, Suiza e Islandia conforme depositen sus instrumentos de ratificación. No obstante, el art. 5 del propio Protocolo establece que el depositario puede «convocar una reunión de expertos» para examinar el funcionamiento del Convenio y, en su caso, hacer propuestas al Comité Permanente.

La Comisión Europea manifiesta que la reunión del Comité Permanente tendrá que celebrarse en fechas próximas para resolver temas administrativos y, más adelante, para examinar la revisión del Reglamento Bruselas I y la posible revisión del Convenio de Lugano de 2007 en el mismo sentido.

En cuanto al Comité de expertos, Suiza manifiesta interés en que se reúna anualmente, como continuación de la positiva labor realizada por el Comité Permanente del Convenio de Lugano de 1988 en relación con el intercambio de información sobre la jurisprudencia. El Comité de expertos elevará su informe al Comité Permanente. Siguiendo la tradición que se ha seguido hasta este momento para el Comité Permanente del Convenio de Lugano de 1988, la primera reunión de expertos tendrá lugar en Suiza, sin precisar el lugar, los días 12 y 13 de septiembre de 2011.

4. El examen y la difusión de la jurisprudencia de los tribunales internos de los Estados parte constituye una de las funciones de más importancia del Comité Permanente en cuanto permite ver el grado de coherencia en la aplicación de los Convenios

de Bruselas (ya en reducida medida) y Lugano y, en particular, en relación con el Reglamento 44/2001. Esta parte de la reunión se divide, a su vez, en dos partes diferentes: de un lado, intervienen los representantes de los Estados miembros para exponer las decisiones que consideran más relevantes entre las dictadas por sus tribunales y, de otro lado, el Profesor Ch. Kohler presenta la selección de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y de los Estados miembros, de acuerdo con las funciones atribuidas por el Protocolo núm. 2.

5. En lo que se refiere a los Estados parte Suiza, Irlanda, Eslovaquia, Alemania y España presentaron algunas de las sentencias más relevantes dictadas recientemente por sus tribunales.

En relación con España, en el envío núm. 19, a que se hará referencia más adelante, no se encuentra ninguna decisión española. Aunque hay diversas decisiones de tribunales inferiores que, con mejor o peor fortuna, se refieren a los instrumentos objeto de examen, se hizo referencia únicamente a la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2009, por ser la única que emana de este alto Tribunal y destacándose los aspectos positivos y negativos de la misma (al respecto, véase comentario de Laura Carballo en esta *Revista*, 2010, 1).

6. En un intento de mejorar el alcance del examen de la jurisprudencia de los Estados parte por el Comité Permanente, se decidió en la 5.ª Reunión (1998) encargar a algunos delegados el examen en profundidad de las sentencias dictadas, como ya se ha señalado en ocasiones anteriores. En esta ocasión, se ha presentado el 12.º Informe, correspondiente a la 18.ª entrega (septiembre 2009), que ha sido preparado por el Sr. K. Voinov (Bulgaria), el Sr. P. de Lapasse (Francia) y la Sra. U. Jansen (Alemania) y que fue enviado con anterioridad a los participantes. Es de destacar que, al igual que en los últimos años, en relación con cada caso, se trata de examinar si la misma decisión podría ser adoptada con el texto del Convenio de Lugano revisado. Debe hacerse notar que todos los informes se encuentran publicados en diversas Revistas en algunos Estados y que los Ministerios de Justicia de varios Estados han incluido el texto de los informes en su página web. No ocurre así en el caso de España.

El próximo informe, relativo a la 19.ª entrega ahora distribuida, se realizará por El Profesor Fausto Pocar (relator del Convenio revisado), la Sra. Irene Neophytou (Chipre) y la Profesora Alegría Borrás (España). Dada la naturaleza eminentemente técnica que tendrán a partir de ahora las reuniones, en cuanto Comité que tiene únicamente esta naturaleza, se hace hincapié en la necesidad de limitarlo a las decisiones relativas al Convenio de Lugano, seguir examinando la pertinencia de la decisión en relación con el Convenio de Lugano revisado y, finalmente, poner el acento en las cuestiones de la revisión, en paralelo con las decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de los tribunales de los Estados miembros de la Unión Europea.

7. Por su parte, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (hoy de la Unión Europea) entregó el 19.º envío (versión provisional de septiembre 2010) de la información prevista en el Protocolo núm. 2 anexo al Convenio de Lugano, conteniendo en esta ocasión 57 decisiones, correspondiendo siete al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y las demás a decisiones de tribunales internos, de las cuales cuatro se refieren todavía al Convenio de Bruselas, siete se refieren al Convenio de Lugano y todo el resto se refieren al Reglamento 44/2001. La versión definitiva del envío se hará llegar a los Estados en fecha próxima. Subraya en su presentación el Profesor Ch. Kohler, ex director del Servicio de Biblioteca, Investigación y Documentación del Tribunal de Justicia, que se trata de una selección realizada entre un número elevado de decisiones, para incluir sólo aquellas que presentan un mayor interés.

8. En lo que se refiere a las sentencias dictadas por el propio Tribunal, señala que la mayoría se refieren a las reglas de competencia. En efecto, dos de ellas se refieren al art. 5, apartado 1, letra *b*). La primera es la Sentencia de 25 de febrero de 2010 (asunto C-381/08, *Car Trim*) y la segunda de 11 de marzo de 2010 (asunto C-19/09, *Wood Floor*), en que el Tribunal amplía su jurisprudencia en el asunto *Color Drack*. A temas de competencia se refieren también otras dos sentencias del Tribunal. La primera es la Sentencia de 17 de septiembre de 2009 (asunto C-347/08, *Vorarlberger Gebietskrankenkasse*), en que el tema debatido es si un órgano de la Seguridad Social puede prevalerse de la posición del asegurado como parte débil. La segunda es la Sentencia de 20 de mayo de 2010 (asunto C-111/09, *eská podnikatelská pojišťovna*) que en un supuesto de reconocimiento de una sentencia dictada en virtud de sumisión tácita (art. 24 del Reglamento), se plantean dudas sobre si el demandado lo hizo por ignorancia. También se menciona la Sentencia de 10 de septiembre de 2009 (asunto C-292/08, *German Grafics*) que se refiere al ámbito de aplicación del Reglamento y, finalmente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de mayo de 2010 (asunto C-533/08, *TNT Express Nederland*) en el caso de un transporte sometido al Convenio CMR cuyo art. 31 contiene reglas de Derecho internacional privado, radicando el problema en el alcance que debe darse a la frase «no afecte a los Convenios particulares» del art. 71 del Reglamento 44/2001.

9. En lo que se refiere a las decisiones internas, destaca el elevado número de peticiones de decisión prejudicial que han llegado al Tribunal, apareciendo nueve en el envío y habiendo llegado dos más con posterioridad y destacando también la variedad de Estados de los que proceden las solicitudes. De forma más breve, se examinan las demás decisiones dictadas por tribunales internos de los Estados miembros. En este caso, se señala que el número de decisiones referidas al Convenio de Bruselas es ya insignificante. En cuanto a las materias a que se refieren, destacan las peticiones en torno al ámbito material de aplicación y a las reglas de competencia, especialmente el art. 5, apartado 3.

10. Otro punto de interés se refiere a la difusión electrónica de la información sobre la aplicación de los Convenios de Bruselas y Lugano, dividida en esta ocasión en dos apartados. Por una parte, el Tribunal informa que el último paquete de sentencias a que se ha hecho referencia, ya se encuentra *on line*, y reiterando que desde finales de abril de 2008 se pueden consultar todos los informes desde 1992. A continuación la señora Salla Saastamoinen, de la Comisión Europea, informa sobre los trabajos que se están realizando para mejorar y poner realmente en marcha la nueva base de datos de la jurisprudencia de los Estados miembros. En este apartado se destaca también la puesta en marcha en el pasado mes de julio del portal *e-justice* (<https://e-justice.europa.eu>), sobre cuya utilidad coinciden los asistentes, si bien requiere incorporar todavía muchos elementos.

11. En el orden del día de la reunión figuraba un conflictivo punto 7: «Papel y funciones del Comité permanente: demanda de Bélgica ante la Corte Internacional de Justicia». En este punto, la Comisión recuerda que este tema se podía haber tratado en este Comité Permanente con anterioridad, en concreto a raíz de las Sentencias del Tribunal Federal Suizo de 23 de abril de 2007 y de 30 de septiembre de 2008. No habiéndose hecho, la Comisión recuerda que afecta a un Estado miembro y, por tanto, a la Unión Europea. Se entiende que en este caso no es oportuno tratarlo ahora, cuando se encuentra el caso pendiente ante la Corte internacional de Justicia, como así se manifiesta ante la opinión de la delegación de Suiza que entendía que es un tema que debería tratar el Comité Permanente.

12. Como viene siendo habitual, y aunque no se trata estrictamente de la aplicación del Convenio de Lugano, la representante de la Comisión Europea, señora Salla Saastamoinen, expone los elementos esenciales del desarrollo legislativo en el último año. Si bien no se han adoptado instrumentos nuevos, destaca que se han producido hechos relevantes, ya que ha entrado en vigor el Tratado de Lisboa, hay un nuevo Parlamento Europeo y una nueva Comisión hasta 2014 y el Programa de Lisboa marca las prioridades para el periodo 2010-2014, que han sido desarrolladas por el Plan de acción para llevarlo a cabo. A continuación se refiere a la participación de la Unión Europea en diversos Convenios internacionales, en particular de La Haya y mencionando expresamente el Protocolo de 2007 sobre ley aplicable a las obligaciones alimenticias en vistas a la entrada en vigor del Reglamento 4/2009 en materia de alimentos. Asimismo menciona los diferentes instrumentos en preparación y, como tema más interesante en relación con la posible revisión del Convenio de Lugano, la revisión del Reglamento 44/2001. En este sentido, los puntos de mayor interés son, a su juicio, la supresión del exequátur, la aplicación a domiciliados en terceros países, la incidencia del Convenio de La Haya de 2005 sobre acuerdos de elección de foro y la posición del arbitraje. A Suiza le interesa principalmente saber si habrá una actitud consolidada de la Unión Europea en la Conferencia de La Haya durante 2011, a lo que responde la representante de la Comisión en que tal posición no existirá en la primera mitad de 2011 (y, por tanto, para el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia y para la Comisión Especial sobre aplicación del Convenio sobre sustracción internacional de menores), ya que es un tema que se discutirá para la Comunicación que se presentará en la segunda mitad del próximo año.

Alegría BORRÁS

Universidad de Barcelona

2. XX REUNIÓN DEL GRUPO EUROPEO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (COPENHAGUE, 15-17 SEPTIEMBRE 2010)

1. Durante los días 17 a 19 de septiembre se celebró la vigésima reunión del Grupo Europeo de Derecho Internacional Privado que, en esta ocasión, tuvo lugar en Copenhague y fue organizada por el Profesor Peter A. Nielsen. Se contó con la presencia del otro miembro danés del grupo, el Profesor Ole Lando, que dirigió a los presentes unas emotivas y bien elaboradas palabras sobre la evolución del Derecho internacional privado y los internacional-privatistas, explicando su dilatada experiencia y vivencias. Asistieron a la reunión todos los miembros del grupo, habiendo estado ausente únicamente el Profesor Helge Thue, de la Universidad de Bergen, que por dos veces había organizado reuniones del GEDIP en Noruega, una vez en Oslo (1999) y otra en Bergen (2008). Lamentablemente, su fallecimiento se ha producido a los pocos días del término de la reunión.

2. Como viene siendo habitual, la primera parte de la reunión se dedicó a revisar y analizar los trabajos en el ámbito del Derecho internacional privado de la Conferencia de La Haya y de la Unión Europea y las decisiones, en ese mismo ámbito, del Tribunal Europeo de Derecho Humanos.

3. La sesión comenzó con una exposición de los Profesores Ch. Kohler y E. Jayme sobre la situación del Derecho internacional privado comunitario, donde se prestó particular atención a la propuesta de Reglamento de sucesiones [Documento COM (2009) 154 final] y los múltiples problemas que está planteado su elaboración. Entre ellos, destacaron, de forma particular, el ámbito de aplicación de la ley aplicable,

la cuestión de la capacidad de disponer y recibir y el tema de la relación con los Convenios internacionales existentes (art. 45 de la propuesta), normalmente antiguos convenios que pueden resultar relevantes y para los cuales habrá que tener en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de «incompatibilidad» con el Derecho comunitario.

4. Patrick Kinsch revisó, a continuación, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos durante el último año que, directa o indirectamente, afecta a nuestra disciplina. Entre esta jurisprudencia, destacó el asunto *Neulinger y Shuruk c. Suiza*, de 6 de julio de 2010, en que se plantea la violación del art. 8 del Convenio (derecho a la vida familiar) por las autoridades suizas al ordenar, en aplicación del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, el retorno a Israel de un menor que se había criado con su madre en Suiza.

5. Hans van Loon, secretario de la Conferencia de La Haya, intervino también para explicar los trabajos recientes de la Conferencia y los proyectos para el próximo año. Durante su intervención, insistió en la necesidad de estrechar los lazos entre esa organización y la Unión Europea y subrayó la importancia que en el futuro pueden tener los textos normativos que, pese a proceder de fuentes distintas, se elaboran en estrecha relación entre ambas instituciones, como ha sucedido con el Reglamento 4/2009 sobre obligaciones alimenticias y el Protocolo de La Haya de 2007 sobre ley aplicable a las obligaciones alimenticias. Además de este aspecto, puso de relieve el giro en la actividad de la Conferencia, que de una fase muy centrada en la producción legislativa está evolucionando hacia una fase de mayor supervisión y apoyo a la implementación de los textos ya vigentes (*monitoring*). Una vez hecha esta revisión general, resumió el estudio realizado conjuntamente con la Profesora Monika Pauknerova sobre aplicación del Derecho extranjero. En este estudio se repasan las distintas soluciones que ofrece el Derecho comparado a esta cuestión y, tras ello, se identifican los problemas —principalmente prácticos— que plantea el acceso a una información suficiente y fiable sobre el contenido de la ley extranjera y las particularidades que en este ámbito existen o podrían existir dentro de la Unión Europea. El Grupo decidió seguir analizando esta cuestión en futuras reuniones.

6. La representante de la Comisión, Karen Vandekerckhove, revisó también el *status quaestionis* de los trabajos de esta institución en el ámbito del Derecho internacional privado y las previsiones de futuro. Destacó, en primer lugar, la ratificación por la Unión Europea del Protocolo de La Haya sobre ley aplicable a las obligaciones alimenticias y dio alguna explicación sobre su interacción con el Reglamento 4/2009. A continuación, expuso el estado en que se halla la negociación del Reglamento de sucesiones, donde se detuvo en los problemas que están encontrado, en particular, en cuanto al alcance de la ley de la residencia habitual del causante, y el Reglamento Roma III, donde expresó sus dudas sobre la razonabilidad del mecanismo de cooperación reforzada en el ámbito del Derecho internacional privado. Asimismo, subrayó la intención de la Comisión de promocionar el portal *e-justice* como plataforma de canalización de la cooperación e información recíproca entre autoridades nacionales. Y, por lo que respecta al futuro, y al margen de la revisión inminente de instrumentos ya en vigor (el Reglamento Bruselas I principalmente), apuntó la intención de la Comisión —siguiendo el programa de Estocolmo— de trabajar en materia de regímenes económicos matrimoniales, embargo transfronterizo, acciones colectivas y reconocimiento recíproco de actas de estado civil.

7. Tras estas intervenciones, la parte más sustantiva de la reunión se dedicó a analizar el texto elaborado por el GEDIP relativo a la extensión del Reglamento de

Bruselas I al reconocimiento y la ejecución de resoluciones procedentes de terceros Estados. La extensión del Reglamento a este aspecto ha sido considerada por el GE-DIP una consecuencia natural de su propuesta sobre reglas de competencia directa *vis à vis* terceros Estados (véase crónica anterior en REDI 2009-2, pp. 577-579) y su contenido se inspira en el sistema del Convenio de Bruselas de 1968; esto es, responde más a un *modelo de cooperación* entre Estados que a un *modelo de integración*.

8. Los rasgos principales del texto adoptado en Copenhague se refieren al sistema de reconocimiento y ejecución y a las causas de denegación.

En lo que se refiere al sistema de reconocimiento y ejecución obedece al mismo esquema que los textos adoptados hasta ahora: parte de un reconocimiento automático, con la posibilidad de la parte interesada de instar un reconocimiento a título principal (incluida una declaración de no-reconocimiento), y la necesidad de instar un procedimiento especial de exequátur para dar efectos ejecutivos a la sentencia extranjera. A diferencia de los textos europeos, se excluye la posibilidad de reconocer y ejecutar sentencias no firmes.

En lo que se refiere a las causas de denegación están tomadas del sistema del Reglamento Bruselas I, pero adaptadas al contexto extracomunitario. En consecuencia:

A) Se mantiene un control de la competencia del juez del Estado de origen en los términos siguientes: se exige un respeto a las competencias exclusivas de los Estados miembros, a las cláusulas de elección de foro a favor de los tribunales de un Estado miembro y a los foros de protección (consumidores, trabajadores y seguros). Para el resto de los casos, el control se limita a exigir una conexión suficiente entre el Estado de origen de la decisión y el litigio, excluyéndose en todo caso la concurrencia de esta conexión cuando el criterio haya sido exorbitante según una lista de criterios de esta naturaleza recogida en el texto.

B) Se mantiene un sistema de respeto de los derechos de defensa similar al del Reglamento, pero sin imponer una carga de recurso al demandado. En consecuencia, si la notificación no ha sido suficiente, el demandado podrá oponerse al reconocimiento de la sentencia extranjera en Europa aunque, pudiendo hacerlo, no la hubiese recurrido en el Estado de origen.

C) Se mantiene el juego de la cláusula de orden público, que se complementa con la necesidad de respetar las normas imperativas tanto nacionales como comunitarias y con una mención especial a los daños punitivos, no compensatorios, como un tipo de sentencia no susceptible de ejecución en Europa.

D) Por último, se mantiene también como causa de denegación la inconciliabilidad de la sentencia extra-europea con una decisión interna; así como, aunque con cierta flexibilidad judicial, la existencia de un proceso aún pendiente en un tribunal europeo. Este último extremo fue muy discutido durante la reunión. Por un lado, se manifestó que el respeto a las reglas de litispendencia debe reflejarse necesariamente en materia de reconocimiento y, por tanto, no se debería reconocer la sentencia de un tercer Estado derivada de un proceso iniciado con posterioridad a un procedimiento, con el mismo objeto y causa, iniciado en un Estado de la UE. Por otro lado, se puso de manifiesto que esto puede dar lugar a comportamientos estratégicos de una de las partes (el coloquialmente conocido «torpedo italiano»). Al final, como solución de compromiso entre ambas posturas, se concluyó que debía dejarse cierto margen de apreciación al juez y, por tanto, formular la aplicación de esta causa de denegación no como automática, sino como facultativa.

9. Durante la última jornada, el Profesor J. Basedow presentó una ponencia sobre el problema de la compatibilidad del criterio de conexión de la nacionalidad con

el Derecho europeo. En particular, centró su atención en el problema de los dobles nacionales y la determinación de la nacionalidad relevante a los efectos de aplicar las reglas de competencia judicial y las normas sobre ley aplicable. Tras revisar críticamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia al respecto, concluyó que, una vez depurada su compatibilidad con el principio del no discriminación recogido en el art. 18 TFUE, si se mantiene el criterio de la nacionalidad como criterio de conexión, la única solución aceptable a los casos de doble nacionalidad es a partir del principio de la nacionalidad efectiva, tal y como se establece en el Derecho internacional.

10. Como proyectos de futuros trabajos del Grupo se acordó la preparación de un texto relativo a la Parte general del Derecho internacional privado europeo, donde se analizase y se diese respuesta a los problemas de aplicación que plantean las normas de conflicto de la UE. También se acordó trabajar en el sector de los mercados de capitales y, en particular, estudiar el juego del Reglamento Roma II en este ámbito.

Alegría BORRAS y Francisco J. GARCIMARTÍN

Universidades de Barcelona y Rey Juan Carlos

3. I CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ISLÁMICO E INTERCULTURALIDAD, CELEBRADO EN ZARAGOZA EL 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

1. La Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza acogió los días 23 y 24 de septiembre de 2010 el I Congreso Internacional de Derecho Islámico e Interculturalidad. Un encuentro en el que destacados expertos en la materia, de origen español, marroquí, palestino e iraquí, analizaron temas de particular interés relacionados con la presencia del Islam, en España y en Europa. El objetivo de este evento científico era ofrecer un análisis riguroso de los nuevos retos que la presencia islámica en nuestro territorio está introduciendo y aportar soluciones ponderadas que ayuden a construir los nuevos espacios sociales de convivencia intercultural.

La presencia de 150 congresistas, profesores de Universidades españolas y extranjeras, miembros de Centros de Estudio e Investigación, altos cargos de la Administración pública y de agencias de comunicación así como otros profesionales llegados de Italia, Francia, Argentina, Marruecos, Argelia, Arabia Saudita, Jordania, Siria, Kuwait, etc., permitió crear un rico foro de debate, idóneo para la plasmación práctica de los estudios doctrinales que se han elaborado y que se están realizando en la actualidad, desde diferentes ramas jurídicas, sobre esta compleja temática.

La celebración del Congreso se enmarcó dentro de las actividades realizadas en el desarrollo del proyecto de investigación titulado «Conflicto intercultural y Derecho islámico: soluciones para la integración jurídica de la diversidad» financiado por el Gobierno de Aragón PI055/08 (265156) y contó además con el patrocinio del Ayuntamiento de Zaragoza y de la Sociedad Municipal Zaragoza Cultural 2016. El evento recibió una extensa cobertura mediática nacional e internacional.

La perspectiva interdisciplinar y trasversal estuvo presente en el desarrollo del Congreso, que se organizó en torno a diversos bloques temáticos y mesas redondas. Se combinaron enfoques del Derecho público, privado e internacional, sociológico, y aspectos referentes a la Seguridad. Asimismo, hubo tiempo para el debate que resultó insuficiente, a la luz del gran número de temas que en él introdujeron los congresistas.

El Excmo. Rector de la Universidad de Zaragoza, Manuel López Pérez, acompañado por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho, Juan García Blasco, y el Excmo. Sr. Alcalde de Zaragoza, Juan Alberto Belloch, estuvieron presentes en la inauguración del Congreso que tuvo lugar en el Aula Magna de la Facultad de Derecho. El Rector, en su presentación, hizo hincapié en la ligereza y superficialidad con la que son tratados estos temas en los medios de comunicación y que, tan frecuentemente, dan lugar a lo que denominó «conflictos gratuitos», de ahí que calificara como «vitales» iniciativas como este Congreso, para buscar vías de solución. En esta misma línea, el alcalde de la ciudad insistió en la necesidad de buscar respuestas a los conflictos jurídicos, sociales y culturales que está originando la convivencia entre el Islam y Occidente.

2. La conferencia inaugural titulada «Europa: entre la integración y la multiculturalidad» fue impartida por la Profesora Alegría Borrás, Catedrática de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona, cuya presentación corrió a cargo de la Profesora Elena Zabalo Escudero, Catedrática de la misma disciplina de la Universidad de Zaragoza. La Profesora Borrás describió con total claridad el marco en el que se desarrollan los nuevos conflictos objeto de análisis y que tienen su origen en el choque entre culturas. España no es jurídicamente unitaria y tampoco es culturalmente unitaria, por cuanto conviven diferentes culturas en un mismo espacio, de ahí que se pueda hablar de multiculturalidad.

Este contexto da lugar a la producción de «conflictos ocultos», en los que determinadas peculiaridades de un grupo pueden ser tomadas en consideración, al margen de la legislación que resulte aplicable. Tal y como señaló la Profesora Borrás la solución a tales conflictos no pasa por una occidentalización del mundo, sino por la creación de una nueva realidad, que siempre ha de tener como norte la protección de los Derechos humanos. Esta conclusión sobrevoló las intervenciones de los diferentes ponentes que desde sus respectivas perspectivas se refirieron a ella y a su necesaria consecución.

3. A continuación se abordaron cuatro bloques temáticos que fueron presentados desde perspectivas jurídicas diferentes. Cabe señalar que, en clave interdisciplinar, se analizaron desde la óptica del Derecho internacional privado, los conflictos de leyes que generan la presencia de instituciones desconocidas por los sistemas jurídicos de corte occidental, procedentes del mundo islámico, tales como la *Kafala*, la dote islámica (*mahr*), matrimonio polígamo, *hadana*, etc., así como las, en muchas ocasiones, defectuosas soluciones que ofrece la jurisprudencia española y europea.

Desde la óptica del Derecho eclesiástico del Estado, se analizaron los conflictos que se suscitan desde la consideración del Islam como identidad cultural-religiosa en el ejercicio de la libertad de creencias. Especial atención, por su actualidad, presentó el análisis de los conflictos derivados de la vestimenta y simbología religiosa y su compatibilidad con la laicidad de los poderes e instituciones públicas, así como la construcción de mezquitas en el casco urbano de determinadas poblaciones.

El Primer panel tuvo como título «Interculturalidad, Islam y Derecho en Europa». La perspectiva internacional privatista fue presentada por el Profesor Andrés Rodríguez Benot, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad Pablo Olavide, en su conferencia titulada «El ordenamiento aplicable al estatuto personal de los inmigrantes procedentes de países musulmanes» y la perspectiva eclesiasticista fue presentada por la Profesora María Roca, Catedrática de Derecho eclesiástico del Estado en su conferencia titulada «El Islam como ley aplicable en virtud de la libertad religiosa».

Entendiendo por estatuto personal el conjunto de instituciones jurídicas, relacionadas con un individuo, reguladas por un ordenamiento estatal (al que se denomina Ley personal), resulta una cuestión primordial abordar el régimen del estatuto personal de los extranjeros que, procedentes de países musulmanes, residen en su territorio y ese fue precisamente el objetivo de la primera ponencia. Pero además, en el ámbito multicultural descrito, resulta vital la delimitación de la *Sharia* como posible ley aplicable en virtud de la libertad religiosa y ese fue el planteamiento ofrecido en la segunda ponencia.

4. El segundo panel se dedicó al estudio del «Conflicto intercultural y Derecho de familia: inmigración marroquí en España». El objetivo del mismo fue acercar la temática a España y hacerlo, desde la perspectiva del Derecho de familia, y referida a la inmigración marroquí que, en términos absolutos, sigue siendo la población procedente de terceros Estados más numerosa en nuestro país.

La primera conferencia fue impartida por la Sra. Naziha Harrak, Presidenta de la Sala de la Corte Suprema de Marruecos y Magistrado de enlace marroquí en España, en ella abordó «La reforma marroquí del Derecho de familia». La segunda conferencia fue impartida por el Profesor Guillermo Palao Moreno, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Valencia, y tuvo como título «La inmigración marroquí y su recepción en España».

Cabe destacar, además de la presentación de las principales novedades que el Derecho de familia marroquí ha incorporado en su reforma, el exhaustivo acercamiento que se hizo a la práctica jurisprudencial española. Ésta, como se puso de relieve, elude con preocupante frecuencia a la aplicación del Derecho marroquí, aun cuando ése sea el Derecho aplicable al conflicto y este problema va más allá de las dificultades que puede generar la prueba del Derecho aplicable.

5. La tarde del día 23 comenzó con el tercer panel que tuvo como tema central «Islam, Derecho y política en España» siguiendo la focalización iniciada en el anterior bloque temático. La visión institucional fue presentada por el Profesor Jaime Rosell Granados, Titular de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Extremadura que intervino con la conferencia titulada «El Islam institucional en España». La vertiente política fue abordada por el Profesor Juan Ferreiro, Catedrático de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de la Coruña y ex subdirector general para la promoción de la libertad religiosa del Ministerio de Justicia, con la conferencia titulada «Política del Gobierno en materia de libertad religiosa e integración del Islam».

La constatación de que la libertad religiosa es un derecho fundamental se corresponde con la obligación, por parte de los poderes públicos, de garantizarla a todos sus ciudadanos, y de ahí que haya que arbitrar cauces eficientes para ello. Tal y como se señaló, el marco legal creado por el legislador español, quizás sea uno de los más garantistas de la Europa occidental, pero no debe olvidarse que es necesario que las comunidades religiosas actúen en él.

A continuación tuvo lugar la mesa redonda que monográficamente se dedicó al «Islam y seguridad» y que fue moderada por el Profesor Ángel Chueca, Catedrático de la Universidad de Zaragoza. En ella participaron el Delegado del Gobierno en Aragón, Doctor Javier Fernández López, cuya intervención se centró en el Islam y la seguridad en España, el Doctor Marcos García Rey, escritor y periodista colaborador del *International Consortium of investigative journalists* (ICIJ) y experto en el mundo árabe, que centró su intervención en la explotación de referencias religioso-legislativas islámicas

por parte de los *yihadistas*, estudio del caso: *Al Nusra* o la solidaridad panaislámica y el Doctor Waleed Saleh, Profesor titular del Departamento de estudios árabes e islámicos de la Universidad Autónoma de Madrid, que hizo una presentación de los conflictos en Oriente Medio: especial referencia al caso de Irak. La mesa fue seguida por un animado debate donde se pusieron de relieve los diferentes puntos de vista existentes sobre estos controvertidos temas.

6. En la mañana del viernes 24 se abordó el cuarto y último panel que volvió a retomar el marco europeo y cuya temática general fue «el Islam y las instituciones europeas». El Profesor Javier Martínez-Torrón, Catedrático de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid, impartió la conferencia titulada «El Islam en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos» y el Profesor Javier Carrascosa González, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Murcia, impartió la conferencia titulada «El Islam y el Derecho de la Unión Europea».

Son muchos los conflictos que llegan al Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el Islam, la libertad religiosa y la laicidad del Estado, tales como la vestimenta y simbología religiosa, partidos políticos islamistas, obligación de declarar sobre las propias creencias, etc. Tales conflictos requieren de un análisis en clave de respeto a los sentimientos religiosos. Este análisis debe extenderse en el ámbito internacional privatista, a una reacción más flexible de la excepción de orden público internacional, a la luz siempre de las circunstancias del caso concreto.

7. A continuación tuvo lugar la lectura de las comunicaciones seleccionadas por el Comité científico del Congreso. Dado el elevado número de comunicaciones, estas fueron leídas simultáneamente en tres mesas que fueron moderadas por Emilio Estrada de Miguel, Profesor titular de Derecho internacional privado de la Universidad de Zaragoza, M.^a Asunción Asín Cabrera, Profesora titular de Derecho internacional privado de la Universidad de La Laguna y M. Martín García, Profesora titular de Derecho eclesiástico del Estado de la Universidad de Almería.

La sesión de clausura del Congreso fue presidida por el Excmo. Sr. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón, y por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Juan García Blasco, siendo el Director del Centro de Estudios e Investigaciones sobre el Mundo Árabe Contemporáneo de Lovaina (Bélgica) Doctor Bichara Khader, el encargado de pronunciar la conferencia de clausura que llevó por título «El Islam europeo perspectiva sociológica». En ella se expusieron las conclusiones alcanzadas por los últimos estudios sociológicos realizados sobre la recepción de la inmigración musulmana en Europa. Éstos revelan las diferencias existentes entre los países de recepción y los resultados alcanzados en los esfuerzos por la integración. El Profesor Khader quiso terminar su intervención haciendo referencia a las reflexiones de la Profesora Borrás e insistió en concordancia con lo expuesto por ella, en que toda política de integración y plan de acción determinado, tiene que tener como elemento nuclear el respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos fundamentales.

M.^a Pilar DIAGO DIAGO
Universidad de Zaragoza

4. JORNADAS EN HOMENAJE AL PROFESOR DOCTOR RAMÓN VIÑAS FARRÉ. ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA A LA NORMATIVA COMUNITARIA EN MATERIA DE COOPERACIÓN CIVIL, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, 14 Y 15 DE OCTUBRE DE 2010

1. Los días 14 y 15 de octubre de 2010 se celebraron, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, las Jornadas concebidas como homenaje de la comunidad académica al Profesor Doctor Ramón Viñas, con motivo de su jubilación y constituyen una de las actividades previstas en el Proyecto «Reforma de la normativa española para facilitar la aplicación de los Reglamentos comunitarios y normativa convencional relacionada que regulan competencia judicial internacional y eficacia de decisiones», financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia, DER2008-05354/JURI. Tales Jornadas versaron sobre la «Adaptación de la legislación interna a la normativa comunitaria en materia de cooperación civil» y fueron organizadas por los miembros del Área de Derecho Internacional Privado de la UB, en el seno de la cual el Profesor Viñas ha desarrollado su intensa actividad docente e investigadora.

La inauguración de las Jornadas contó, por una parte, con las palabras de bienvenida del decano de la Facultad de Derecho, el Profesor Doctor Enoch Albertí, que resaltó la importante labor realizada por el Profesor Viñas en esta institución. A continuación, intervino la Profesora Doctora Alegría Borrás, que bajo el título «La interacción de las fuentes de Derecho internacional privado: la contribución del Profesor Ramón Viñas» expuso, además de los rasgos esenciales de la dilatada trayectoria profesional del homenajeado, centrada fundamentalmente en cuanto a la investigación en los temas de nacionalidad y extranjería y los relativos al Principado de Andorra, su aportación científica a lo largo de los años a la cuestión de la interacción de las distintas fuentes en materia de Derecho internacional privado. La Profesora Borrás destacó, entre numerosos detalles, el hecho de que la tesis doctoral del Profesor Viñas, sobre la unificación del Derecho internacional privado, ya podía entenderse como la primera expresión de un constante tratamiento posterior en su obra de los aspectos relativos a la interrelación de fuentes. Haciendo referencia a la evolución que ha experimentado este ámbito y aludiendo, de forma paralela, a las contribuciones a su desarrollo por parte del Profesor Viñas, la Profesora Borrás incidió en distintos ejemplos, como la importancia que adquiere la interacción de fuentes en una obra fundamental del Profesor Ramón Viñas, el *Dret internacional privat del Principat d'Andorra*.

2. En la primera sesión científica, presidida por la Profesora Doctora Elena Zabaló y en la que se abordaron aspectos procesales generales, la Profesora Doctora Mónica Guzmán presentó la ponencia «La supresión del exequátur en la Unión Europea». Se describieron aquí los avances observados hacia la supresión extendida de la necesidad de obtención de exequátur en el ámbito comunitario, en relación con el principio de reconocimiento mutuo vinculado a la confianza recíproca entre Estados miembros. Al hilo de ello se debatió si realmente se había avanzado lo suficiente como para posibilitar la eliminación del exequátur. Intervino, a continuación, la Profesora Doctora Cristina González Beilfuss, tratando el tema «Transferencia de asuntos judiciales entre autoridades de la Unión Europea». En este contexto se analizó por la ponente la generalización en el uso de este mecanismo, que recurre a un funcionamiento de carácter bilateral en aras de la flexibilización de las normas atributivas de competencia internacional que se distingue del frecuentemente criticado en la doctri-

na *forum non conveniens*. Se precisaron diversos aspectos relativos a la inclusión de la remisión competencial en instrumentos comunitarios, así como al recurso a esta posibilidad por parte de Reino Unido para evitar la aplicación de Derecho extranjero por sus órganos judiciales. La primera sesión científica concluyó con la presentación por parte del Profesor Doctor Joaquim-Joan Forner de su ponencia «Acuerdos de elección de foro en la Unión Europea», en que, además de referirse al Convenio de La Haya sobre Acuerdos de Elección de Foro de 30 de junio de 2005, aún no en vigor, y a la revisión del Reglamento Bruselas I, se describieron los problemas que generan estos pactos, como, por ejemplo, su falta de efectividad y la insuficiente protección de la autonomía de la voluntad.

3. Durante el viernes 15 de octubre, tuvo lugar la segunda sesión científica, centrada en los aspectos particulares relativos a la necesidad de adopción de normas internas para adaptar el ordenamiento interno a las normas comunitarias y convencionales, y presidida por el Profesor Doctor Francisco Javier Zamora. Presentó en primer lugar el Profesor Doctor Juan José Álvarez su ponencia titulada «Delitos civiles contra el honor en la Unión Europea». Se criticó en ella la falta de regulación de estos ilícitos en el Reglamento Roma II, como consecuencia de las presiones ejercidas por *lobbies* de comunicación en el transcurso del procedimiento interinstitucional que llevó a su adopción. El Profesor Álvarez sostuvo que la regulación autónoma de estos supuestos, como es el caso de la determinación de la ley aplicable en virtud del art. 10.9 CC, no ofrece una solución adecuada, y se refirió a la importancia de tratar uniformemente en la esfera comunitaria los conocidos como daños reputacionales, de especial importancia en la era de Internet. A continuación, intervino el Profesor Doctor José Luis Iriarte para hablar de «La protección de adultos en Derecho internacional privado». En este sentido mantuvo que los arts. 9.6 CC y 22.3 LOPJ, así como otras reglas de carácter autónomo, no constituyen una respuesta adecuada a las particularidades que exige la protección del adulto vulnerable. Los cambios demográficos y el aumento de la esperanza de vida, los avances médicos, los fenómenos migratorios y la crisis de los modelos de familia, en cuanto a la protección de sus miembros, dan fe de la relevancia de este tema, sobre el que se recomendó la incorporación de España al Convenio de La Haya sobre Protección Internacional de Adultos, de 13 de enero de 2000, y se destacó el interés mostrado por la Unión Europea por regular este ámbito. La Sra. Dorothea van Iterson, ex consejera de Legislación del Departamento de Derecho Privado del Ministerio de Justicia de Holanda, cerró esta segunda sesión con el tema «La respuesta del Derecho nacional a los convenios internacionales y a los instrumentos comunitarios: el ejemplo holandés». La Sra. van Iterson hizo referencia a la particular técnica holandesa de aplicación de los instrumentos internacionales por anticipación, promulgando leyes nacionales que incorporan sus normas sin esperar a la entrada en vigor de los instrumentos de naturaleza convencional o comunitaria. En tal sentido, describió el modo de operar y la evolución de este mecanismo, aportando diversos ejemplos al respecto, como la adopción de la Ley de 4 de septiembre de 1996, conteniendo la reglamentación de los conflictos de leyes en materia de sucesiones, que incorpora al ordenamiento holandés las reglas contenidas en el Convenio de La Haya sobre la Ley Aplicable a las Sucesiones por causa de Muerte, de 1 de agosto de 1989.

Tuvo lugar por último la sesión de clausura, que abrió el Profesor Lluís Sala, con una ponencia titulada «El Profesor Doctor Ramón Viñas y la docencia del Derecho internacional privado en la UB», en la que destacó los profundos cambios vividos en las aulas y las diversas cualidades del Profesor Viñas, como su cercanía al alumnado. Intervino a continuación el propio Profesor Doctor Ramón Viñas, con la ponencia «Vivencias de un docente e investigador universitario», que inició con la frase «Olvi-

dar lo malo también es tener memoria», de José Fernández en «La vuelta de Martín Fierro». El homenajeado explicó que, como docente, ha querido simplificar la materia para hacerla asimilable, y de su experiencia como investigador subrayó la preeminencia que había querido conceder a la función de la doctrina en Derecho internacional privado y al estudio de la jurisprudencia, mencionando de nuevo el importante papel del Derecho internacional privado andorrano en su carrera. Las palabras de clausura fueron pronunciadas por la Profesora Doctora Alegría Borrás, que señaló de nuevo la relevancia de la aportación científica del Profesor Viñas, la calidad de su docencia y su valía personal, que le han proporcionado el afecto de los compañeros del Departamento de Derecho y Economía Internacionales de la UB, del Área de Derecho internacional privado y de las distintas Universidades, así como de muchas generaciones de alumnos. Expresando de nuevo reconocimiento y un profundo agradecimiento por todo ello al Profesor Viñas, la Profesora Borrás aplaudió el inicio de su nueva etapa como Catedrático emérito, deseándole lo mejor en ella, y en nombre de los Profesores de Derecho internacional privado de la Universidad de Barcelona le hizo entrega de una placa conmemorativa.

María ÁLVAREZ TORNÉ
Universitat de Barcelona

5. SEMINARIO SOBRE «CUESTIONES PRÁCTICAS EN EL ESPACIO JUDICIAL EUROPEO: FAMILIA, SUCESIONES, INSOLVENCIA Y TRAMITACIÓN PROCESAL» (SEVILLA, OCTUBRE DE 2010)

1. El Seminario al que se refiere esta crónica es el segundo de los celebrados en el marco del Proyecto JLS/2008/JCIV/AG/1073 del Programa Específico de Justicia Civil 2007-2013 de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea, del que son investigadores principales los Profesores Beatriz Campuzano Díaz, Marcin Czepelak, Andrés Rodríguez Benot y M.^a Ángeles Rodríguez Vázquez. En el primero de los Seminarios, que tuvo lugar en Uniwersytet Jagielloński de Cracovia en mayo de 2010, se abordó la experiencia de la aplicación de los instrumentos de cooperación judicial civil y mercantil en los últimos países incorporados a la Unión tanto desde una perspectiva general de análisis (incluyendo los planos normativo, jurisprudencial y de protección de los derechos humanos), como desde la óptica particular de algunos instrumentos de especial interés práctico.

El citado Proyecto es el fruto de la convergencia de los esfuerzos de un grupo de investigadores de diversos países europeos coordinados por el Centro de Documentación Europea de Sevilla. En el Seminario celebrado en otoño de 2010 en el Ilustre Colegio de Abogados Hispalense se analizaron distintos planos de actualidad de la ingente tarea de elaboración del Derecho internacional privado de la Unión Europea en que están implicadas las diferentes instituciones de ésta, que podemos sistematizar en cuatro bloques.

2. El primero de ellos atañe al estudio del origen, evolución y objetivos de los nuevos instrumentos de cooperación judicial en materia civil en la Unión Europea, que llevó a cabo la Profesora Pilar Blanco-Morales Limones, Catedrática de Derecho internacional privado de la Universidad de Extremadura; la citada doctora se detuvo en analizar el origen institucional, político y jurídico de la razón de ser de la aludida tarea, así como en glosar los frutos dados por la misma a través de una evolución de más de cuarenta años, comenzando por la promulgación del Convenio de Bruselas

de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, un instrumento que ha resultado ser la fructífera semilla de un frondoso árbol que hoy prácticamente da sombra a todo un espacio judicial integrado europeo que afecta a una buena parte de los sectores que integran un sistema actual de Derecho internacional privado. La ponencia de referencia concluyó con un interesante interrogante acerca de qué es lo que queda por acometer para terminar de completar el citado sistema, a cuyos efectos la profesora extremeña efectuó una brillante interrelación de los elementos jurídicos y políticos de la construcción europea.

3. El segundo de los bloques en que cabe sintetizar las intervenciones del Seminario al que se refieren estas líneas se centró en el desarrollo de algunas cuestiones prácticas derivadas, bien de la aplicación de diversos instrumentos vigentes en este ámbito, bien de las expectativas generadas, tanto por la necesaria reforma de instrumentos vigentes, como por el desarrollo de eventuales instrumentos futuros.

En lo que se refiere a los Reglamentos en vigor, la Profesora Isabel González Cano, Catedrática de Derecho procesal de la Universidad de Sevilla, disertó acerca de la implementación en los ordenamientos nacionales del Derecho procesal civil de la Unión Europea, con especial referencia al caso español; desde la rica aportación que ofrece la vertiente puramente procesal del asunto, la aludida doctora detalló determinados aspectos prácticos en que se aprecian disfunciones o problemas de articulación entre los dos niveles normativos (el comunitario y el nacional), como ocurre en particular en relación con el proceso de escasa cuantía o con el título ejecutivo europeo para créditos no impugnados.

Seguidamente Ángel María Ballesteros Barros, abogado y Profesor de Derecho internacional privado de la Universidad Pablo de Olavide, desgranó algunas de las dificultades que en la práctica suscita la aplicación del Reglamento 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia. La cuestión fue abordada, desde la doble perspectiva de docente y de práctico del Derecho que le aporta el hecho de actuar en su condición de letrado, como administrador judicial en varios concursos con elemento extranjero tramitados en los últimos años ante los Juzgados de lo Mercantil de Sevilla, mereciendo ser destacado en particular, por su trascendencia, su actuación en el concurso de la entidad Boliden Apirsa, S. L., sociedad española del grupo Boliden.

Otro de los instrumentos vigentes abordados, aunque no será aplicable hasta junio de 2011, fue el Reglamento 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos. La disertación fue llevada a cabo por la Profesora Frédérique Ferrand, de la Universidad de Lyon, quien se extendió en una explicación de detalle de un instrumento tan complejo como el citado, no sólo por abordar todos los aspectos relacionados con las cuestiones de Derecho internacional privado de la institución regulada, sino también por vincular su aplicabilidad a la labor acometida por la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado a través del Convenio de 23 de noviembre de 2007, sobre cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia. En efecto, el Reglamento declara la aplicabilidad de la mayoría de sus disposiciones a fecha de 18 de junio de 2011, pero condicionado en todo caso a que en dicho momento sea aplicable a los países de la Unión Europea el Protocolo del referido Convenio de la Haya, de tal manera que de no darse tal circunstancia en tal fecha, el Reglamento no será de aplicación en tanto no lo sea el citado Protocolo a los aludidos Estados.

Especial atención mereció a lo largo del Seminario el estudio de nuevos objetivos asumidos por la Comisión, así como de posibles instrumentos futuros sobre cooperación judicial internacional en materia civil y mercantil. Acerca de lo primero versó la ponencia de la Profesora M.^a Ángeles Rodríguez Vázquez, de la Universidad de Sevilla, sobre la reforma del Reglamento 44/2001, en particular en lo concerniente a una posible supresión total del exequátur; se trata, en efecto, de una interesante iniciativa sobre la cual la doctora sevillana abordó los pros y los contras, a la vez que planteó interesantes propuestas de *lege ferenda* sobre el particular. A tal fin manejó con detalle el abundante material generado por el Libro Verde de 2009 sobre la revisión del Reglamento 44/2001 y por las variadas y numerosas respuestas emitidas a propósito del mismo.

Simone Marinai, Profesor de Derecho internacional privado de la Universidad de Pisa, intervino en relación con el Proyecto de Reglamento Roma III sobre ley aplicable a la separación judicial y al divorcio, aprobado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) el 3 de diciembre de 2010, apenas un mes después de la celebración del Seminario, y haciéndose uso por primera vez del mecanismo de cooperación reforzada con la participación de catorce países, esperándose que el instrumento reciba el respaldo del Parlamento Europeo en la fecha en que estas líneas son escritas. La exposición del Profesor Marinai se detuvo en resaltar las virtudes de un texto que en su momento ofrecerá un adecuado marco legal para los litigios internacionales sobre separación y divorcio, que otorgará certeza y previsibilidad con la posibilidad de que los cónyuges puedan elegir la ley aplicable a su separación o divorcio, pero que dejará al margen cuestiones relativas al régimen económico matrimonial, a la obligación de alimentos o la responsabilidad parental, que son el objeto de otras realidades normativas o de otras iniciativas legislativas de la Comisión.

En lo que atañe a posibles instrumentos futuros a más largo plazo, fueron dos las intervenciones efectuadas. Por una parte, la del Profesor Andrés Rodríguez Benot, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad Pablo de Olavide, quien analizó la propuesta de Reglamento relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y los actos auténticos en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo de octubre de 2009; el citado profesor partió de la necesidad de armonización de, al menos, determinados aspectos del complejo *iter* sucesorio, como es el caso de la eficacia transnacional del reconocimiento de la cualidad de heredero y/o de administrador de una herencia. Y resaltó cómo, a raíz de ello, la Comisión ha presentado un ambicioso proyecto normativo que abarca todos los aspectos del Derecho internacional privado de la materia sucesoria, incluido un certificado sucesorio europeo; este aspecto, junto con la consagración de los principios de unidad y universalidad de la sucesión son, en opinión del citado ponente, los más destacable de un texto que, si bien precisa de mejoras y correcciones en su tramitación, ofrece por vez primera en la construcción europea una visión global o de conjunto de un sector tan relevante en lo jurídico y en lo económico en el espacio judicial europeo.

Por otro lado, el segundo de los aspectos que puede generar una futura regulación a medio plazo es el del régimen económico matrimonial, cuyo análisis estuvo a cargo de la Doctora Ruth Farrugia, abogada y Profesora de la Universidad de Malta e integrante asimismo del Grupo de Expertos PRM-IV de la Comisión Europea. Desde su privilegiada formación de jurista, a la vez continental y anglosajona, así como de teórica y práctica del Derecho, la citada doctora cuestionó si es preciso un instrumento en esta materia; en caso de respuesta afirmativa, cómo debería ser dicho instrumento; y, finalmente, cómo se incardinaría con otros, con los que tendría especial vinculación, como

sería el caso del Reglamento Roma III (ley aplicable al divorcio) o del Reglamento sobre sucesiones. La profesora maltesa explicó que el citado Grupo de Expertos ya había concluido sus trabajos científicos, en cuyo proceder ha hallado relevantes obstáculos, como son el desconocimiento de esta figura por los sistemas de Inglaterra o de Irlanda, las diferencias materiales en los ordenamientos estatales en aspectos tales como el régimen primario o secundario, o la eventual equiparación al matrimonio de las parejas de hecho o los matrimonios entre personas del mismo sexo a estos efectos.

4. No debemos dejar de hacer una referencia a la disertación llevada a cabo por la Profesora Marta Pertegás, miembro de la Secretaría de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, a propósito de las relaciones entre la labor codificadora de ésta y la armonización comunitaria del Derecho internacional privado. La citada jurista partió de la importancia que ha tenido la incorporación de la Unión, como miembro de la propia Conferencia el 4 de abril de 2007, y prosiguió con un análisis de los ámbitos de coincidencia de la actuación de ambas entidades para referirse finalmente a futuros ámbitos de interés mutuo en que poder plasmar una cooperación necesaria a la vez que conveniente.

5. Para finalizar con la relación de aspectos abordados a lo largo del Seminario, no faltó la necesaria aproximación *ad extra* de la construcción del Derecho internacional privado comunitario, conociendo la experiencia comparada de la facilitación del reconocimiento y de la ejecución de sentencias en el Mercosur, por parte del Alfredo de Soto, Profesor de Derecho internacional privado de la Universidad de Buenos Aires.

Las aportaciones de los dos seminarios a los que se ha aludido a lo largo de estas líneas (tanto el de Cracovia como el celebrado en Sevilla) serán objeto de una publicación en inglés por la prestigiosa editorial Intersentia (Amberes) bajo la rúbrica *Latests developments in EU private international law*. Por ello, aquellos interesados en la armonización del Derecho internacional privado de la Unión podrán hallar en sus páginas materiales de indudable interés sobre tan apasionante, como actual, cuestión.

Alfonso YBARRA BORES

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

6. CRÓNICA DE LA JORNADA DE DERECHO DE SUCESIONES (UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2010)

1. El 12 de noviembre de 2010 tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela una Jornada titulada *Derecho de sucesiones. Aspectos internos e internacionales*, organizada por el grupo de investigación *De Conflictu Legum*. La Jornada se dividió en dos bloques, cada uno de los cuales contó con cuatro intervenciones: un primer bloque dedicado a cuestiones concretas relacionadas con el Derecho material de sucesiones y un segundo bloque dedicado a aspectos propios de las sucesiones internacionales. La encargada de la inauguración de la Jornada fue la Profesora M. P. García Rubio, que hizo un breve discurso en el que se puso de relieve el incremento del interés por el Derecho de sucesiones en la actualidad y la existencia de un momento de cambio en esta materia tanto en nuestro ordenamiento jurídico y otros de nuestro entorno, como en la Unión Europea.

2. Tras la inauguración, tomó la palabra la Profesora T. F. Torres García, Catedrática de Derecho civil de la Universidad de Valladolid, quien habló del incapacitado como heredero, centrándose en las últimas reformas que se han llevado a cabo para

la protección de estas personas cuando sus padres fallecen, y en cómo tales reformas afectan al sistema legitimario. En segundo lugar, intervino el Profesor J. M. Miquel González, Catedrático de Derecho civil de la Universidad Autónoma de Madrid, para referirse a la voluntad del testador y los problemas que se generan en torno a ella, fundamentalmente cuando se trata de interpretar la voluntad tácita de aquél. En tercer lugar, la Profesora A. Cañizares Laso, Catedrática de Derecho civil de la Universidad de Málaga, trató el concepto de testamento y la posible existencia de una pluralidad de testamentos en el marco del Código Civil. Para cerrar el bloque de la perspectiva interna del Derecho de sucesiones, la Profesora M. Herrero Oviedo, Contratada Doctora de la Universidad de Santiago de Compostela, habló de las excepciones a la prohibición de los pactos sucesorios que se recogen en el Código Civil y propuso una flexibilización moderada de tal prohibición.

3. El bloque dedicado a la perspectiva internacional del Derecho de sucesiones se abrió con la intervención de A. Font i Segura, Profesor titular de Derecho internacional privado de la Universidad Pompeu Fabra, que realizó una aproximación crítica a la Propuesta de Reglamento comunitario en materia de sucesiones. El ponente partió de la acusada divergencia de los Derechos de sucesiones en Europa. En primer lugar, se refirió al ámbito de aplicación de la Propuesta y a la amplia concepción que recoge el art. 1.1 de la Propuesta, sin establecerse cómo se determina la existencia de una sucesión transfronteriza. Hizo además especial hincapié en la exclusión de las cuestiones de régimen matrimonial recogida en el art. 1.3.d) de la Propuesta: la íntima relación entre la determinación del caudal hereditario y la liquidación del régimen económico matrimonial puede dar lugar a determinadas distorsiones, producidas por las distintas concepciones que mantienen los ordenamientos jurídicos sobre dicho régimen, al ser un campo sobre el que aún no se ha unificado la determinación de la ley aplicable. Ya entrando en el contenido de la Propuesta, el ponente se detuvo en la competencia judicial internacional, respecto de la que se subrayó la búsqueda del *forum-ius*; además, se detuvo en la amplia definición que se recoge de «órgano jurisdiccional» [art. 2.b) de la Propuesta], que en su opinión debería ser reformado. En lo que se refiere a la ley aplicable, el Profesor Font destacó el carácter universal de la Propuesta y la flexibilización de la determinación de la ley aplicable a través de la posibilidad de ejercer una *professio iuris*, así como el específico régimen previsto para los pactos sucesorios, que encierra una clara tendencia favorecedora a su validez. El ponente hizo también referencia al orden público y a la errónea traducción recogida en el art. 27 de la versión española de la Propuesta, aclarando que lo que allí se plantea es si se puede excepcionar la aplicación de un Derecho que desconoce el sistema legitimario por ser contrario al orden público del foro. Por último, hizo referencia al certificado sucesorio europeo: en este sentido cabe destacar la puntualización que el ponente realizó sobre la amplia legitimación que la Propuesta recoge para su solicitud.

4. La perspectiva internacional continuó con la intervención de la Doctora M. Álvarez Torné, de la Universidad de Barcelona, que se centró en la problemática de la competencia judicial internacional en materia de sucesiones. La Profesora Torné hizo referencia a la diversidad de formas existentes para la atribución de competencia judicial internacional en esta materia y a la existencia de distintas concepciones pues, al igual que ocurre en ley aplicable, hay sistemas que siguen la unidad y sistemas que siguen el fraccionamiento del foro. También recomendó no decretar automáticamente la coincidencia *forum-ius*, puesto que el sistema de competencia judicial internacional tiene unos valores y principios propios, como la tutela judicial efectiva o el principio de proximidad al juez, que no deben ser descuidados. En cuanto a la Propuesta comunitaria la ponente hizo una destacada referencia al art. 6, en donde se

recogen las competencias residuales: en su opinión tales competencias suponen una vinculación débil con el territorio y ello puede plantear problemas de eficacia. Esto se agrava además con el error de traducción en la versión española, que da a entender que el art. 6 recoge conexiones alternativas, cuando son subsidiarias.

5. El problemático tema de la *professio iuris* sucesoria fue tratado por el Doctor J. M. Fontanellas Morell, de la Universidad de Lleida. A su juicio, el gran obstáculo de la autonomía conflictual en materia de sucesiones es de carácter material; en concreto, el miedo a que se burle el sistema legitimario. La configuración de la *professio iuris* depende de las leyes opcionales, distinguiéndose tres modelos: la llamada *professio* estricta, que sería la que permite escoger entre la ley de la nacionalidad y la ley de la residencia habitual; la *professio* amplia, que permitiría además escoger la *lex rei sitae*; y los sistemas que permiten escoger el Derecho del foro para determinados bienes. La Propuesta comunitaria de sucesiones prevé la *professio iuris* en el art. 17, donde se permite escoger la ley de la nacionalidad; sin embargo, como puso de relieve el ponente, no se especifica en qué momento debe ostentarse tal nacionalidad, si en el momento de la elección o en el momento del fallecimiento o en ambos momentos de forma cumulativa o en ambos momentos de forma alternativa. Al posibilitarse la *professio iuris* a favor de la ley de la nacionalidad, el ponente se planteó también qué ocurre en los casos en que el profesante tiene dos nacionalidades, entendiéndose que en tales casos, se podría escoger indistintamente entre cualquiera de las dos leyes.

6. Como cierre del bloque y de la Jornada, la Doctora N. Magallón Elósegui, becaria del programa Juan de la Cierva en la Universidad de Santiago de Compostela, relacionó la Propuesta europea de sucesiones con el sistema de Derecho interregional español. En la ponencia se abordó la interconexión o superposición entre conflictos de leyes interregionales e internacionales y su tratamiento en la Propuesta. Por un lado, se hizo referencia a la cláusula de remisión a un ordenamiento plurilegislativo del art. 28.1 de la Propuesta, que recoge una remisión directa, señalándose que este sistema no es operativo cuando el punto de conexión es el de la nacionalidad, como resultado de la *professio iuris*. Por ello, se propuso que el art. 28 de la Propuesta se completase o con un sistema de remisión indirecta para los casos en que se aplique la nacionalidad o a través de una conexión subsidiaria a favor de la ley de la residencia habitual del causante o de la ley que presente los vínculos más estrechos. Por otro lado, se planteó la posibilidad de aplicar las soluciones de la Propuesta a los conflictos interregionales, poniendo de manifiesto las consecuencias de una u otra decisión para el sistema de Derecho interregional. No obstante, tal decisión queda al arbitrio de los Estados miembros de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Propuesta.

7. Tras un tiempo para el debate la Jornada fue clausurada por el Profesor Santiago Álvarez González, Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Santiago de Compostela, que aprovechó la oportunidad para invitar a los asistentes a las próximas jornadas que organizará el grupo interdisciplinar *De Conflictu Legum*.

Isabel RODRÍGUEZ-URÍA SUÁREZ
Universidad de Santiago de Compostela

7. SIMPOSIO «BRUSSELS I IN THE EUROPEAN PRACTICE» (MUNICH, 10 DE DICIEMBRE DE 2010)

1. El pasado 10 de diciembre de 2010, en el Ayuntamiento de Munich, tuvo lugar el Symposium «Brussels I in the European Practice» con ocasión de la culminación de

un año y medio de trabajo enmarcado en el Proyecto europeo «European Commentary on the Brussels I Regulation», cofinanciado por la Comisión Europea y en el que participaron siete Universidades europeas (Konstanz, Innsbruck, Bourgogne, Charles de Praga, Vilnius, Ljubljana y Barcelona) lideradas por la Universidad de Konstanz y la editorial IPR Verlag GmbH (Proyecto JLS/CJ/2007-1/40). Este Proyecto persiguió elaborar y sacar a la luz un comentario sobre el Reglamento (CE) núm. 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (Reglamento 44/2001) en inglés, francés, alemán e italiano, así como elaborar otras tantas versiones lingüísticas en checo, holandés, húngaro, esloveno y español (en la que han colaborado las Dras. Georgina Garriga y María Álvarez, de la Universidad de Barcelona, bajo la dirección de la Doctora Alegría Borrás), que se caracterizan por integrar las peculiaridades que cada uno de estos ordenamientos jurídicos presentan respecto a la aplicación del Reglamento 44/2001. El valor añadido de este comentario, respecto a los ya publicados hasta la fecha, reside en su componente práctico adquirido merced a la búsqueda jurisprudencial que, en diversos Estados miembros de la Unión Europea, llevaron a cabo los corresponsales del Proyecto y cuyos resultados se han plasmado en el llamado «Unalex Database» [accesible en <http://www.unalex-workshop.eu> y, en el que por la parte española colaboraron las Dras. Beatriz Añoveros (Universidad ESADE, Ramón Llull) y Georgina Garriga (Universidad de Barcelona) y la Señora Elisabeth Rojano].

Por otro lado, el referido Symposium, como no podía ser de otra manera, también se hizo eco de la reforma legislativa en la que el Reglamento 44/2001 se halla inmerso.

En definitiva, el Symposium recogió los resultados alcanzados por algunos de los miembros del Proyecto, en concreto, de profesores de nueve Estados miembros sobre la práctica que el Reglamento 44/2001 ha generado en los respectivos Estados, tanto en relación con sectores materiales generales como particulares.

2. La inauguración del Symposium corrió a cargo del Profesor Doctor Rainer Hausmann (Universidad de Konstanz), quien agradeció la cálida acogida que él mismo había recibido, a la vez que se encargó de presidir la primera parte de la sesión matinal dedicada al protagonismo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en la formación e interpretación del Reglamento 44/2001. De este modo, la Profesora Doctora Alegría Borrás (Universidad de Barcelona) abrió las presentaciones de la mañana destacando la influencia del TJUE en la interpretación y desarrollo del Reglamento 44/2001, así como también en su proceso de reforma. Qué duda cabe que la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo está condicionando la labor de los órganos jurisdiccionales nacionales, razón por la cual la Profesora Doctora Ilaria Queirolo (Universidad de Génova) se ocupó de exponer el impacto que la referida jurisprudencia ha provocado en la Corte de Casación italiana.

Asimismo, otro de los hitos destacados de la jurisprudencia del Alto Tribunal de Justicia reside en la elaboración y desarrollo de la interpretación autónoma que debe presidir los conceptos recogidos en la normativa europea y que fue puesta de relieve, respectivamente, por el Profesor Doctor Peter Kindler (Universidad de Augsburg) y la Doctora Réa Apostolidis (investigadora senior en el Servicio Científico del TJUE), si bien esta última se refirió a la interpretación autónoma desde la perspectiva de Derecho comparado.

3. El Doctor Thomas Simons (IPR Verlag), a quien correspondió la presidencia de la segunda parte matinal, dio paso al Profesor Doctor Rainer Hausmann para que tratara el impacto que el Derecho procesal nacional genera en la práctica del Regla-

mento 44/2001. Si bien, tanto mayor es todavía el impacto que el Reglamento 44/2001 ha desencadenado sobre la legislación procesal nacional y al que seguidamente se refirió el Profesor Doctor Christoph Althammer (Universidad de Konstanz).

4. La Profesora Doctora Alegría Borrás presidió el primer bloque de la sesión de la tarde cuyo eje central fueron determinadas cuestiones del Reglamento 44/2001, que fueron seleccionadas debido a su naturaleza especialmente controvertida y relevante en la práctica. Las referidas cuestiones fueron estudiadas a partir de la jurisprudencia nacional escogida y preparada en el contexto del Proyecto «Unalex Database», al que ya nos referimos.

Con el objetivo de contextualizar la práctica europea en sede del Reglamento 44/2001, el denominado Grupo Unalex, dirigido por el Doctor Thomas Simons, dio a conocer a los asistentes el análisis empírico que el citado Grupo había desarrollado en relación con la práctica forjada por el Reglamento. Ello permitió exponer, a continuación, algunos de los sectores más notables y controvertidos en la práctica como son, por ejemplo, el sector de la competencia judicial internacional en materia de consumidores que, desde la experiencia austriaca y alemana, expuso el Profesor Doctor Andreas Schwartze (Universidad de Innsbruck) con mención especial a la Sentencia del TJUE, de 7 de diciembre de 2010, *Peter Pammer y Alpenhof*, asuntos acumulados C-585/08 y C-144/09. Por su parte, la problemática que la excepción de orden público presenta en la práctica fue abordada por la Profesora Doctora Sabine Corneloup (Universidad de Bourgogne). El Profesor Doctor Matthijs ten Wolde (Universidad de Groningen) acometió la experiencia desarrollada por el art. 5.3 del Reglamento 44/2001, así como su interacción con el Reglamento (CE) núm. 593/2008, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales y el Reglamento (CE) núm. 864/2007, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales. Seguidamente, el Profesor Doctor Dimitrios Tsirikas (Universidad de Atenas) se refirió a la cuestión de cuál sería la práctica, en sede de medidas provisionales, si no existiera exequátur. Tras ello, la experiencia desarrollada en relación con el conocido como «torpedo italiano» fue presentada por el Doctor Thomas Simons. Por último, el Profesor Doctor Gabor Palásti (Universidad de Budapest) se refirió a la necesidad de contar con una accesible información jurídica europea a los efectos de colmar las lagunas lingüísticas detectadas hasta el momento.

5. La Profesora Doctora Monika Pauknerova (Universidad Charles de Praga) presidió el último bloque del Symposium en el que el Grupo Unalex presentó, a los aproximadamente setenta asistentes, el Proyecto Europeo «European Commentary on the Brussels I Regulation» y el «Unalex Database», a lo que siguieron cinco cortas presentaciones que terminaron por completar la presentación inicial, que había constituido el eje del Symposium.

6. En definitiva, las numerosas contribuciones pusieron de relieve algunos de los problemas sobresalientes y acuciantes de la práctica que el Reglamento 44/2001 plantea y que fueron corroborados por las observaciones y cuestiones que los asistentes al Symposium plantearon durante el debate con el que concluyó la intensa Jornada, no sin que antes el Profesor Doctor Rainer Hausmann y el Doctor Thomas Simons pronunciaran unas palabras de clausura para agradecer a los asistentes la acogida del Symposium.

Georgina GARRIGA SUAU
Universidad de Barcelona